



ACUERDO POLITICO

Artículo 1o.

Convocase a elecciones generales de Congreso de la República para el 27 de octubre de 1991.

Aditiva No. 4 de Jose M. Ortiz

Para efectos de realizar el debate electoral que elegira nuevo Congreso de la Republica el proximo 6 de octubre de 1991, ordenase a la Registraduria del Estado Civil, abrir un periodo extraordinario de inscripcion de cedulas de ciudadanía entre el 30 de julio y el 15 de agosto de 1991.

Sustitutiva No.7 - Union Patriotica

Convocase a elecciones nacionales el 16 de febrero de 1992.

Artículo 2o.

Mientras se instala el 2 de febrero de 1992 el nuevo Congreso, aquella corporacion y sus comisiones entraran en receso y no podran ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del Presidente de la Republica.

Sustitutiva No. 3 - Dario Mejia
Receso del Congreso hasta cuando empiece a operar el nuevo.

Sustitutiva No. 5 - Jose M. Ortiz

A partir del 5 de julio de 1991 terminara el periodo de ejercicio de funciones de los miembros del Senado de la Republica y de la Camara de Representantes elegidos el 11 de marzo de 1990.

Artículo 3o.

No podran ser candidatos en dicha eleccion los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales Ministros del Despacho. Tampoco podran serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

Aditiva No. 6 - Jose Matias Ortiz

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de pleno derecho de la Asamblea Constituyente ni los actuales Ministros del Despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

Aditiva No. 9 - Luis G. Nieto

Podran ser candidatos a las elecciones del 6 de octubre de 1991, las personas unidas por matrimonio o parentesco con los funcionarios publicos de que trata el articulo de este Acto Reformatorio, si los funcionarios se retiraron de sus cargos, antes del 14 de junio de 1991.

Podran ser candidatos a las elecciones del 6 de octubre de 1991, los diputados y concejales en ejercicio, quienes, si fueren elegidos, deberan renunciar a las investiduras anteriores inmediatamente les sea expedida la credencial de Congresista.

Aditiva - AD-M19

Tampoco podran serlo los expresidentes de la Republica.

Articulo Transitorio - A. Galan

Los Constituyentes representantes del PRT y del Quintin Lame, que no hayan tenido voto, no estan inhabilitados para participar en las proximas elecciones.

Articulo 4o.

No se podran aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso.

Articulo 5o.

Durante el receso del Congreso de la Republica, sesionara una Comision integrada por 18 miembros, que podran ser o no Delegatarios, elegidos por cuociente electoral en sesion plenaria de la Asamblea Constituyente especialmente convocada para ese efecto el 2 de julio de 1991. La funcion de la Comision sera rendir concepto previo no obligatorio sobre los decretos que el Presidente de la Republica vaya

Sustitutiva No. 12- LLOREDA Y OTROS

Crease una Comision legislativa integrada por 37 miembros quienes podran o no ser delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, elegidos por esta mediante el sistema de cuociente electoral en sesion plenaria especialmente convocada con este fin para el

la dictar, en ejercicio de las precisas facultades que le confiera la Asamblea, para adoptar las disposiciones transitorias estrictamente necesarias para suplir las que no hubiere adoptado directamente la Asamblea para la puesta en marcha de la reforma, las concernientes al régimen electoral que sean indispensables para efectuar los comicios del (6 de octubre) de 1991, por no existir norma legal o constitucional pertinente y las necesarias para la marcha de la administración pública.

día 2 de julio de 1991. Los voceros de antiguas organizaciones guerrilleras que actúan con voz en la Asamblea, podrán participar con voto en esta elección. El número de miembros podrá incrementarse con representantes de la coordinadora nacional guerrillera, cuando a juicio del Gobierno Nacional, y en desarrollo del proceso de paz con esa organización, proceda su designación.

La COMISION LEGISLATIVA sesionará del 1 de agosto al 15 de octubre y del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 1991.

Serán funciones de la COMISION LEGISLATIVA:

- 1o. Expedir a iniciativa del Gobierno las leyes que sean necesarias para el desarrollo, en sus aspectos más urgentes, de la nueva constitución, y las que requiera el normal funcionamiento de la administración pública.
- 2o. Estudiar a iniciativa del Gobierno y para ulterior aprobación del Congreso las leyes orgánicas previstas en la nueva Constitución referentes al plan nacional de desarrollo e inversiones públicas, al presupuesto nacional y al ordenamiento territorial.

Sustitutiva NO. 2 - Antonio Galan

Comision integrada por la Asamblea Nacional Constituyente de diez y ocho (18) miembros.

Sustitutiva No. 3 - Dario Mejia

Durante el receso del Congreso y hasta cuando empiece a operar el nuevo, la Asamblea Nacional Constituyente elegirá una Asamblea Legislativa encargada de dictar la normatividad que asegure el tránsito constitucional.

Además de los legisladores de transición, el Ejecutivo a través del Ministro de Gobierno tendrá iniciativa legislativa en aquellas materias relativas al tránsito.

La Asamblea Legislativa estara compuesta por treinta y seis (36)

miembros, Constituyentes o no.
Cada uno de los siguientes grupos
tendra derecho a designar un repre-
sentante al organismo: El Quintin
Lame, el Partido Revolucionario de
los Trabajadores, los grupos indi-
genas, la Union Patriotica y, Espe-
ranza, Paz y Libertad.

Sustitutiva No. 7 - U.P.

Mientras es elegido y asume sus
funciones el nuevo Congreso Nacio-
nal, asumira sus funciones una Co-
mision Legislativa de 36 miembros
de la Asamblea Nacional Constitu-
yente, designada por ésta conforme
al cuociente electoral de la vota-
ción obtenida para la Constituyente
designados por ésta, con representa-
ción de todos los sectores políti-
cos representados en la misma.
Para los efectos anteriores, los
miembros de la Comisión Legislativa
tendrán las mismas facultades y
atribuciones que las señaladas
para el Congreso Nacional en la
nueva constitución. Este número
podrá incrementarse con los re-
presentantes de la Coordinado-
ra Nacional Guerrilera que el
Gobierno Nacional, dentro de los
dialogos de paz, designe al efecto.

Artículo Transitorio

Transitorio - Antonio Galan.
La Comision tendra la funcion de
rendir concepto previo no obliga-
torio sobre los decretos que el
Presidente de la Republica vaya a
dictar, en ejercicio de las preci-
sas facultades que le confiera la
Asamblea. La Comision tendra la fa-
cultad de ejercer veto sobre tales
decisiones.

Sustitutiva No. 7 - U.P.

Los miembros de la Comision Legis-
lativa tendran las mismas faculta-
des y atribuciones que las senala-
das para el Congreso Nacional en la
nueva Constitucion.

PROPOSICION ADITIVA

Luis Guillermo Nieto

Sustitutiva de Antonio Galan

ARTICULO: Los grupos guerrilleros que a la fecha de las elecciones se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la direccion del Gobierno pero no hubieren alcanzado a desmovilizarse y presentar candidatos, tendran derecho a designar en el nuevo Congreso un (1) Senador y dos (2) Representantes a la Camara cada uno, en la medida en que el proceso de pacificacion haya avanzado, segun valoracion que de sus circunstancias efectue el Gobierno. Los designados seran formalmente acreditados por el Presidente de la Republica ante la respectiva camara.

El Gobierno Nacional podra decidir que durante un tiempo los representantes de las organizaciones guerrilleras gocen del derecho a voz pero sin voto. Si asi fuere, el Presidente de la Republica comunicara a las camaras el momento a partir del cual tendran derecho a voto.

Las anteriores disposiciones seran aplicables solamente a las elecciones del (6) de octubre de 1991.

ARTICULO TRANSITORIO: Los grupos guerrilleros desmovilizados vinculados a un proceso de paz bajo la direccion del Gobierno, tendran un numero plural de Congresistas, en cada Cámara, designados formalmente por el Presidente de la República.

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Jaime Castro C.

ARTICULO TRANSITORIO: Mientras se instala el Congreso que se elija en 1991, el Gobierno expedira las normas estrictamente necesarias para garantizar la aplicacion de los principios y textos constitucionales relativos a la organizacion y funcionamiento de la administracion de justicia, la administracion publica y el Ministerio Publico y que para asegurar su vigencia requieran precisiones y desarrollos de carac-

ter legislativo.
Los respectivos proyectos de decreto seran sometidos a consideracion de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado), cuyos dictámenes seran obligatorios para el Gobierno. El Presidente de la Republica presentara al Congreso en el primer dia de sus sesiones ordinarias una exposicion motivada sobre las razones que tuvo para expedir las medidas que dicto y sobre el contenido, alcance y aplicacion de las mismas. Los decretos legislativos que dicte el gobierno en uso de las facultades a que se refiere este articulo regiran por un termino no mayor de doce (dieciocho) meses contados a partir de la fecha de su expedicion. En cualquier momento, el Congreso podra derogarlos o modificarlos.

Asamblea Constitucional
Jaime Ortiz Hurtado

19

MUY RESPETUOSA INVITACION

a los **Honorables Delegatarios** a reconocer en el **PREAMBULO** de la Constitución que **DIOS SI ES FUNDAMENTO** de la verdadera dignidad humana.

Así estamos honrando a Dios y admitiendo la más sublime fuente de la grandeza del hombre.

Si Ud. no comparte este criterio recuerde, por favor, que la filosofía humana puede privarnos de la verdadera razón y sentido de nuestro propio ser, privándonos de Dios.

Pero además Ud. como Jurista, debe reconocer que:

Dios también tiene derechos.

Se los reconocerá al menos en el Preambulo?

Dios le ama.

Con amistad sincera,


JAIME ORTIZ HURTADO
Constituyente

32
30

Mayo 6/91

62